

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Portres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Comision general de Estadística del Reino que presido, cumpliendo los deseos de V. M., tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el Censo de la poblacion.

que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectifiquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos de la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está ejecutando todavia esta operacion prolija y dificil.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 45.518.516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administracion.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificación por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comision se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes.

número que podrá aumentarse todavia, y la Comision cree que se aumentará terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comision espera además que dando cuenta á V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias á fin de que los Ciudadanos celosos y conocedores de las poblaciones puedan manifestar á la Autoridad las faltas ó ocultaciones que noten en aquella operacion.

La Comision se complace por último en manifestar á V. M. que las dificiles y complicadas

operaciones del Censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método nuevo en nuestro país, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los Censos en otras naciones y apenas digno de mencion si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el país de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M., para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. Entre tanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y aún no bien maduro fruto de sus tareas, para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de Setiembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon Maria Narvaez.

COMISION DE ESTADÍSTICA GENERAL DEL REINO.

NÚM. I.

RESUMEN COMPARATIVO.

Table with 2 columns: Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado (1857) and Datos reunidos en la Comision facilitados por los Arciprestes, Jueces de 1.ª instancia, Gobernadores de provincia, &c., &c. (1846).

Madrid 5 de Setiembre de 1857.

El Presidente de la Comision. Duque de Valencia

El Vocal Secretario, Antonio Ramirez Arcas.

NÚM. II.

Cuadro comparativo entre el censo general de poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes que sirve de base para el cumplimiento de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846, y otros actos administrativos y el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.

Large table with 12 columns: Provincias, Censo publicado en 18 de Marzo de 1846, Recuento de la poblacion en cada una de las provincias en 21 de Mayo de 1857, Tanto por ciento de aumento en cada una de las provincias, and Sumas que pasan al frente.

CUADRO comparativo entre el número de habitantes señalado á cada partido judicial en la subdivision verificada por Real decreto de 21 de Abril de 1854, y el recuento de

Table with columns: PROVINCIAS, PARTIDOS JUDICIALES, NUMERO DE HABITANTES (señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de Abril de 1854, que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857), DATOS (reunidos en esta Comision.), PROVINCIAS, PARTIDOS JUDICIALES, NUMERO DE HABITANTES (señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de Abril de 1854, que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857), DATOS (reunidos en esta Comision.). Rows include provinces like ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BALEARES (Islas), BURGOS, CACERES, CADIZ, CANARIAS (Islas), CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, HUELVA, HUESCA, and JAEN.

NÚM. IV.

CUADRO comparativo entre el número de habitantes de cada provincia, que sirvió de base en 1850 para el cumplimiento de la ley de reemplazo del ejército, y el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.

PROVINCIAS.	CENSO formado en 1850.	RECUESTO de la población en 21 de Mayo de 1857.	TANTO por 100 de aumento en cada provincia.	PROVINCIAS.	CENSO formado en 1850.	RECUESTO de la población en 21 de Mayo de 1857.	TANTO por 100 de aumento en cada provincia.	PROVINCIAS.	CENSO formado en 1850.	RECUESTO de la población en 21 de Mayo de 1857.	TANTO por 100 de aumento en cada provincia.	PROVINCIAS.	CENSO formado en 1850.	RECUESTO de la población en 21 de Mayo de 1857.	TANTO por 100 de aumento en cada provincia.	
Alava.....	75,809	97,267	28.30	<i>Sumas anteriores.....</i>					Lérida.....	5,363,140	7,736,673	176.00	<i>Sumas anteriores.....</i>			
Albacete.....	163,444	201,118	23.05	Ciudad-Real.....	2,928,074	4,088,580	56.91	Lugo.....	121,190	173,812	39.97	Santander.....	8,479,149	12,014,058	61.02	
Alicante.....	284,117	378,810	33.32	Córdoba.....	177,026	277,788	21.39	Logroño.....	110,906	306,103	176.00	Segovia.....	133,156	214,418	61.11	
Almería.....	210,699	315,630	31.13	Coruña.....	289,569	351,410	21.39	Málaga.....	256,624	423,880	63.17	Sevilla.....	102,358	146,804	43.11	
Ávila.....	116,931	163,831	40.10	Cuenca.....	407,927	551,070	37.09	Madrid.....	473,028	714,444	51.44	Soria.....	381,100	463,409	21.39	
Badajoz.....	299,756	404,937	35.08	Gerona.....	220,413	314,582	6.42	Málaga.....	313,668	451,171	43.97	Tarragona.....	102,832	146,972	42.92	
Baleares.....	236,600	263,316	11.29	Granada.....	165,696	310,663	87.48	Murcia.....	268,516	380,772	41.80	Teruel.....	216,377	319,997	47.88	
Barcelona.....	425,592	713,112	67.56	Guadalajara.....	348,278	441,971	26.90	Navarra.....	253,734	297,311	16.25	Toledo.....	146,495	238,631	62.88	
Burgos.....	178,434	333,330	86.80	Guipúzcoa.....	163,402	199,088	21.83	Orense.....	223,325	367,408	64.51	Valencia.....	272,879	328,587	20.41	
Cáceres.....	225,013	302,051	34.23	Huelva.....	104,537	156,379	49.59	Oviedo.....	373,652	524,288	39.56	Valladolid.....	153,997	243,911	58.38	
Cádiz.....	283,914	385,393	35.78	Huesca.....	139,450	174,416	25.07	Palencia.....	127,115	185,916	46.25	Vizcaya.....	124,108	160,470	29.29	
Canarias.....	205,272	216,897	5.66	Jaén.....	278,429	345,596	24.23	Pontevedra.....	299,311	428,472	43.13	Zamora.....	141,842	248,905	75.48	
Castellón.....	192,493	312,748	62.16	Leon.....	167,827	347,499	107.05	Salamanca.....	177,613	263,221	48.20	Zaragoza.....	230,525	386,996	67.87	
<i>Sumas que pasan al frente.....</i>	<i>2,928,074</i>	<i>4,088,580</i>		<i>Sumas que pasan al frente.....</i>	<i>5,363,140</i>	<i>7,736,673</i>		<i>Sumas que pasan al frente.....</i>	<i>8,479,149</i>	<i>12,014,058</i>		TOTALES.....	10,912,280	15,318,316		

NÚM. V.

CUADRO comparativo entre el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 y los datos que con anterioridad tenía reunidos la Comisión.

PROVINCIAS.	NÚMERO DE HABITANTES			Diferencia en mas.	PROVINCIAS.	NÚMERO DE HABITANTES			Diferencia en mas.	PROVINCIAS.	NÚMERO DE HABITANTES			Diferencia en mas.		
	según el recuento de 1857.	según los datos reunidos en la Comisión.	Diferencia en mas.			según el recuento de 1857.	según los datos reunidos en la Comisión.	Diferencia en mas.			según el recuento de 1857.	según los datos reunidos en la Comisión.	Diferencia en mas.			
Alava.....	97,267	100,736	3,469	<i>Sumas anteriores.....</i>					Lérida.....	7,736,673	8,087,422	350,749	<i>Sumas anteriores.....</i>			
Albacete.....	201,118	211,402	10,284	Ciudad-Real.....	4,088,580	4,263,832	175,252	Lugo.....	121,190	173,812	52,622	Santander.....	12,014,058	12,599,208	585,150	
Alicante.....	378,810	392,990	14,180	Córdoba.....	277,788	362,598	84,810	Logroño.....	110,906	306,103	195,197	Segovia.....	133,156	214,418	81,262	
Almería.....	315,630	326,640	11,010	Coruña.....	351,410	374,114	22,704	Málaga.....	423,880	446,804	22,924	Sevilla.....	146,804	162,082	15,278	
Ávila.....	163,831	187,156	23,325	Cuenca.....	551,070	213,260	8,678	Madrid.....	714,444	714,444	0	Soria.....	463,409	504,050	40,641	
Badajoz.....	404,937	427,932	22,995	Gerona.....	314,582	328,736	14,154	Málaga.....	451,171	471,551	20,380	Tarragona.....	146,972	178,635	31,663	
Baleares.....	263,316	266,952	3,636	Granada.....	441,971	161,210	19,269	Murcia.....	387,377	387,377	0	Teruel.....	319,997	339,012	19,015	
Barcelona.....	713,112	750,804	37,692	Guadalajara.....	199,088	242,171	43,083	Navarra.....	297,311	308,622	11,311	Toledo.....	238,631	250,616	11,985	
Burgos.....	333,330	347,693	14,363	Guipúzcoa.....	156,379	164,991	8,612	Orense.....	367,408	406,994	39,586	Valencia.....	328,587	340,635	12,048	
Cáceres.....	302,051	314,912	12,861	Huelva.....	174,416	184,110	9,694	Oviedo.....	524,288	555,215	30,927	Valladolid.....	605,358	622,677	17,319	
Cádiz.....	216,897	227,146	10,249	Huesca.....	257,601	270,157	12,556	Palencia.....	185,916	205,666	19,750	Vizcaya.....	160,470	160,470	0	
Canarias.....	216,897	227,146	10,249	Jaén.....	345,596	361,190	15,594	Pontevedra.....	428,472	461,969	33,497	Zamora.....	248,905	262,431	13,526	
Castellón.....	312,748	312,748	0	Leon.....	347,499	351,295	3,796	Salamanca.....	263,221	280,722	17,501	Zaragoza.....	386,996	397,366	10,370	
<i>Sumas que pasan al frente.....</i>	<i>4,088,580</i>	<i>4,263,832</i>	<i>175,252</i>	<i>Sumas que pasan al frente.....</i>	<i>7,736,673</i>	<i>8,087,422</i>	<i>350,749</i>	<i>Sumas que pasan al frente.....</i>	<i>12,014,058</i>	<i>12,599,208</i>	<i>585,150</i>	TOTALES.....	15,318,316	16,301,851	783,335	

NÚM. VI.

CUADRO demostrativo del número que ocupa en escala gradual cada una de las provincias de la Península é islas adyacentes, según el número de habitantes que contiene.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS.	HABITANTES que contienen.	NÚMERO de orden.	PROVINCIAS.	HABITANTES que contienen.	NÚMERO de orden.	PROVINCIAS.	HABITANTES que contienen.	NÚMERO de orden.	PROVINCIAS.	HABITANTES que contienen.
1	Barcelona.....	750,804	14	Zaragoza.....	6,563,846	26	Cáceres.....	313,912	38	Santander.....	14,103,701
2	Valencia.....	622,677	15	Alicante.....	397,366	27	Castellón.....	312,748	39	Canarias.....	232,523
3	Coruña.....	573,414	16	Murcia.....	392,990	28	Navarra.....	308,622	40	Albacete.....	227,146
4	Oviedo.....	504,050	17	Córdoba.....	387,377	29	Salamanca.....	280,722	41	Palencia.....	214,402
5	Sevilla.....	483,795	18	Ciudad-Real.....	362,598	30	Madrid.....	277,788	42	Ávila.....	205,666
6	Madrid.....	474,554	19	Leon.....	361,190	31	Huesca.....	270,157	43	Ávila.....	187,156
7	Málaga.....	464,969	20	Burgos.....	354,295	32	Baleares.....	266,952	44	Huelva.....	184,410
8	Pontevedra.....	464,969	21	Burgos.....	347,693	33	Baleares.....	266,952	45	Logroño.....	183,203
9	Granada.....	461,210	22	Toledo.....	340,635	34	Zamora.....	262,451	46	Soria.....	178,635
10	Lugo.....	446,804	23	Tarragona.....	339,012	35	Valladolid.....	255,116	47	Guipúzcoa.....	164,991
11	Badajoz.....	427,932	24	Gerona.....	328,736	36	Teruel.....	250,616	48	Segovia.....	162,082
12	Orense.....	406,994	25	Almería.....	326,640	37	Guadalajara.....	242,171	49	Vizcaya.....	160,470
13	Cádiz.....	397,701		Lérida.....	316,868		Cuenca.....	243,260		Alava.....	100,736
<i>Suma que pasa al frente.....</i>		<i>6,563,846</i>	<i>Suma que pasa al frente.....</i>		<i>40,819,186</i>	<i>Suma que pasa al frente.....</i>		<i>44,103,701</i>	TOTAL.....		16,301,851

NÚM. VII.

RESUMEN general demostrativo de los gastos satisfechos por el Tesoro público para llevar á cabo el recuento de 1857 en las provincias que á continuación se expresan.

PROVINCIAS.	Rs. es.	PROVINCIAS.	Rs. es.	PROVINCIAS.	Rs. es.	PROVINCIAS.	Rs. es.	
Alava (No se ha recibido el presupuesto).....	»	Gerona (No se ha recibido el presupuesto).....	298,505.32	Palencia.....	492,230.30	Importe de los presupuestos que hasta hoy han sido remitidos por las provincias.....		706,196.33
Albacete.....	45,694	Granada (No se ha recibido el presupuesto).....	»	Pontevedra.....	40,758.60			
Alicante.....	12,975	Guadalajara.....	43,950	Salamanca.....	17,175	Créditos concedidos para este fin por Real decreto de 26 de Abril de este año.....		1,000,000
Almería.....	50,000	Guipúzcoa.....	4,430	Santander.....	7,415.04			
Ávila.....	12,500	Huelva.....	7,180	Segovia.....	12,560.50	Quedan en el Tesoro á responder de los gastos que aun haya que satisfacer.....		293,803.67
Badajoz.....	11,002	Huesca.....	6,760	Sevilla.....	22,000			
Baleares.....	8,660	Jaén.....	15,330.50	Soria.....	7,867.69			
Barcelona.....	46,648	Leon.....	7,914	Tarragona.....	44,965			
Burgos.....	49,850	Lérida.....	43,765	Teruel.....	14,126			
Cáceres.....	45,347.84	Logroño.....	6,930	Toledo.....	13,253			
Cádiz.....	48,910	Lugo.....	27,168	Valencia.....	14,114			
Canarias.....	43,000	Madrid.....	40,060	Valladolid (No se ha recibido el presupuesto).....	»			
Castellón.....	9,246.18	Málaga.....	34,363.30	Vizcaya.....	262,451			
Ciudad-Real.....	44,060	Murcia.....	12,528.90	Zamora.....	10,097.20			
Córdoba.....	44,200	Navarra.....	10,088	Zaragoza.....	48,310			
Coruña.....	16,235.30	Orense.....	12,295.01	Gastos ocasionados en la Comisión.....	46,000			
Cuenca.....	20,180	Oviedo.....	10,693.27					
<i>Suma que pasa al frente.....</i>	<i>298,505.32</i>	<i>Suma que pasa al frente.....</i>	<i>492,230.30</i>	TOTAL.....	706,196.33			

REAL DECRETO.

Habiendo hecho constar D. Narciso Sicars, Magistrado cesante de la Audiencia de Barcelona, la imposibilidad física en que se halla para volver al servicio activo, Vengo en concederle la jubilación que ha solicitado, con sus honores y el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

La Reina (Q. D. G.), por Reales decretos de 17 y 22 de Julio próximo pasado, se ha dignado nombrar á D. Liberato Fernandez Garcia, Dean de la catedral de Plasencia, para la Iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Fermín Sanchez Artesero, y

á D. Mateo Jaume, Canónigo magistral de Mallorca, para la Iglesia y Obispado de Menorca, vacante por translación de D. Tomas de Roda á la Silla Episcopal de Jaen.

Igualmente por Reales decretos de 28 de Agosto próximo pasado ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Anastasio Rodrigo Justo, Auditor de número del Tribunal de la Rota de la Nunciatura y Canónigo de Burgos, para la Iglesia y Obispado de Salamanca, vacante por promoción de D. Fernando de la Puente á la Silla Arzobispal de Burgos.

Á D. José de los Rios, Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, en la diócesis de Toledo, para la Iglesia y Obispado de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Santiago Rodriguez Gil, y á Don Rodrigo Echevarría, Abad que ha sido del Monasterio de Sotos, para la Iglesia y Obispado de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Francisco de la Puente.

Y habiendo todos aceptado sus respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentación á la Santa Sede

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz, de los cuales resulta: que en 15 de Abril último interpuso ante el referido Juez un interdicto D. Pascual Carcelen contra Pedro José Gonzalez en virtud de que le habia despojado de cierto terreno en el sitio que llaman del Atascadero, aldea de Puente-cillas, jurisdicción de Peñascosa, y pidiendo que se le reintegrara en la posesion, sin audiencia del despojado.

Que mientras se suscitaba por el Juez, con arreglo á lo solicitado, el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Ayuntamiento de Peñascosa acudió al Gobernador de la provincia con una instancia documentada, exponiendo que el terreno de que se trata habia sido dado por un canon anual, en virtud de acuerdo de la Municipalidad, contra el que no procedía el interdicto, á Pedro José Gonzalez, despues de haberse practicado en 1833 un deslinde que obraba en el Gobierno de provincia de este y otros terrenos de los propios de Peñascosa y de D. Paseual Carcelen, que se hallaban confundidos; en cuyo deslinde, que no se respetaba por Carcelen en cuanto hacia uso de ciertos pines, quedó el terreno del Atascadero fuera de lo que se declaró de la propiedad del mismo Carcelen, con avenencia de las partes, por más que se diga lo contrario en una nota, no firmada por estas, que según ha llegado á entender el Ayuntamiento se agregó, sin autentica ni noticia suya, á la diligencia de deslinde.

Que el Gobernador, enterado de todo y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez; y este sostuvo su jurisdicción en el concepto de que el auto restitutorio dado en el interdicto habia causado ya ejecutoria, y de que de todos modos carecía de fuerza el acuerdo del Ayuntamiento, por lo que resultaba de la informacion recibida en el interdicto y de algun documento del expediente gubernativo de deslinde que presentó Carcelen al sustanciar el artículo de competencia.

Y por último, que el Gobernador, conforme tambien con la segunda consulta del Consejo provincial, sostuvo definitivamente este conflicto:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 74.º párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde al Alcalde, como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de conservar las fincas pertenecientes al común:

Visto el art. 80.º párrafo décimo de la misma ley, que consigna, entre las atribuciones del Ayuntamiento, la de arreglar por medio de acuerdos ejecutorios, conformándose con las leyes y reglamentos, el sistema de administración de los propios, arbitrios y demas fondos del común:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á la Autoridad judicial dejar sin efecto, por medio de interdictos, los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes:

Considerando: 1.º Que según repetidas veces se ha declarado en casos análogos, los autos que recaen en los juicios sumarisimos de interdicto no pueden producir la ejecutoria de que hablan el artículo y párrafo citados, de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847. 2.º Que al dictar el Ayuntamiento de Peñascosa el acuerdo que ha sido contrariado por el interdicto, ha hecho uso de atribuciones que le corresponden, conforme á los artículos ademas citados de la ley de 8 de Enero de 1845; porque en las facultades de conservación de los bienes del común, propios del Alcalde, no puede menos de estar la de velar por su integridad en el presente caso, con arreglo al deslinde gubernativo que recientemente se habia practicado, y el Ayuntamiento ha obrado dentro de la ley al disponer el cultivo del terreno que se cuestiona, teniendo una presunción fundada de que le pertenece conforme á aquel deslinde.

Que en su consecuencia, y en virtud de la Real orden últimamente citada de 8 de Mayo de 1839, es manifiesta la improcedencia del interdicto mediando el referido acuerdo municipal; tanto más cuando de este ha podido alzarse Carcelen, si le creia injusto, ante la Autoridad administrativa, que tiene todos los documentos necesarios para su examen y resolucion acordada, sin acudir á la Autoridad judicial y menos por la vía sumarisima, insuficiente para resolver con exacto conocimiento la cuestion que en el fondo del negocio se agita.

Oido mi Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de una D. José Antonio Font, vecino de esta corte, y el Licenciado Don Manuel Cortina su abogado defensor, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada; sobre devolucion al primero del depósito de dos millones de reales, que consignó para tomar parte en la subasta de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, verificada en 23 de Junio de 1856:

Visto: el expediente que con este motivo se instruyó en los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento, del cual resulta:

Que declarados por la ley de 21 de Julio de 1855 de utilidad pública las obras necesarias para llevar á cabo el proyecto de ensanche de la Puerta del Sol, y rematados todos los entrecampos que hasta entonces habian paralizado, se mandó por Real decreto de 28 de Mayo de 1856, anunciar la subasta de dichas obras, en la Gaceta oficial, como tuvo efecto en 4 de Junio, señalándose el 23 del mismo mes para la celebracion del acto que habia de tener lugar con arreglo al plano últimamente levantado por el arquitecto D. Juan Bautista Penonet, y á las condiciones económicas y facultativas formadas por la Direccion general de Admnicion local, aprobadas en Consejo de Ministros de 26 de Mayo anterior, las cuales habiendo merecido la aceptación del Conde de Hamal y de D. Eduardo Oliverio Mambuy con ciertas modificaciones, se fijaron como proposicion que habia de servir de tipo para la subasta:

Que llegado el día señalado se presentaron como licitadores el representante de los referidos Hamal y Mambuy, y D. José Antonio Font acreditado, y el Consejo pleno, correspondientes, haber constituido el depósito de los dos millones, exigidos por la condicion 22.ª de las condiciones, y debiendo versar la licitación sobre el único punto de la mayor rebaja en la execucion del 25 por 100, que en toda rifa corresponde á la Hacienda pública, quedó el remate á favor de Font por haber mejorado la postura en un 7 por 100 menor del tipo establecido, extendiéndose acta formal, que firmó el Ministro de la Gobernacion, Presidente, y autorizó el Escribano de dicho Ministerio:

Que aprobada la subasta por Real orden de 24 de Junio, y facultado el Director general de Admnicion para otorgar la escritura con D. José Antonio Font, quien debia verificarlo dentro de los ocho dias siguientes al remate, y aumentar previamente el depósito hasta cuatro millones para garantía del contrato; como se hubiese esperado hasta las doce de la noche del 2 de Julio, hora en que espiraba dicho término, sin que Font hubiese cumplido con el aumento del citado depósito, se declaró desierta la expresada subasta.

Vista la instancia presentada por Font en el Ministerio de la Gobernacion á la misma hora de las doce de la noche del citado 2 de Julio, exponiendo que la causa de la falta de cumplimiento de su compromiso eran, entre otros, los inesperados sucesos de Valladolid, Palencia y demas puntos, que habian hecho que se retrasasen los capitales, y suplicando que, ó se le admitiese en garantía un crédito liquidado contra el Ayuntamiento de Madrid por contrato del empréstito, importe de 300,000 rs., y el resto en metálico, ó se le concediera por espacio de breve término para completar el depósito, cuya instancia se desestimó por mi Consejo de Ministros en decreto de 3 de dicho mes, mandándose proceder á nueva subasta, la cual se anunció en la Gaceta oficial y Diario de Avisos del 4 para celebrarse el día 12 del mismo, conforme á los planos y condiciones de la primera, pero alteradas las 22, 23 y 24 de la misma, y quedando sujetos á la eviccion y saneamiento de los daños y perjuicios que con ella sufrese el Estado los dos millones depositados y demas puntos del adjudicatario.

Vista la exposicion que con fecha del 11, víspera de la segunda subasta, elevó á mi Gobierno D. José Antonio Font, reclamando contra ella por los vicios que la atribuía, á saber: infraccion de las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por no existir en el presente caso perjuicio alguno material, cierto y definido que pudiese dar lugar á la eviccion y saneamiento; no haberse anunciado la subasta bajo iguales condiciones que la primera, como previene el citado decreto, ni con 30 dias por lo menos de anticipacion por carteles y por medio del Boletín oficial, según se dispone en el art. 2.º de la ley de 23 de Mayo de 1856, y por no existir en el presente caso perjuicio alguno material, cierto y definido que pudiese dar lugar á la eviccion y saneamiento; no haberse anunciado la subasta bajo iguales condiciones que la primera, como previene el citado decreto, ni con 30 dias por lo menos de anticipacion por carteles y por medio del Boletín oficial, según se dispone en el art. 2.º de la ley de 23 de Mayo de 1856, y por no existir en el presente caso perjuicio alguno material, cierto y definido que pudiese dar lugar á la eviccion y saneamiento; no haberse anunciado la subasta bajo iguales condiciones que la primera, como previene el citado decreto, ni con 30 dias por lo menos de anticipacion por carteles y por medio del Boletín oficial, según se dispone en el art. 2.º de la ley de 23 de Mayo de 1856, y por no existir en el presente caso perjuicio alguno material, cierto y definido que pudiese dar lugar á la eviccion y saneamiento;

Vista la otra instancia que, con fecha del día anterior 10, presentaron los Sres. Hamal y Mambuy, en reclamacion de las atenciones que habian notado en las condiciones para la segunda subasta, habiéndose variado de sus nombres, privándose con esto de un derecho reconocido sin contradiccion; como una especie de tanteo por los constantes sacrificios que habian hecho, y alegando ademas en su apoyo las mismas razones que Font, solicitaron que se suspendiera la nueva subasta, la cual se verificase despues del conveniente término para reunir los capitales necesarios, y con arreglo al pliego que sirvió para la primera.

Vista el acta de la segunda subasta celebrada el día señalado en los términos y con las modificaciones anunciadas, en la cual se dice que no habiéndose presentado ningun pliego ni hecho proposicion alguna, siendo la una y cuarta de la tarde, se daba por concluido el acto, notándose que aunque se dio presidio por el Ministerio de la Gobernacion, no aparece su firma ni la del Escribano que debia autorizarlo.

Vista la nueva instancia de Font reiterando sus anteriores reclamaciones con fecha 11 de Octubre de 1856, la cual, con todos los antecedentes, se pasó á consulta de mi Consejo Real; y habiéndola evacuado en 26 de Diciembre siguiente, se expidió la Real orden de 19 de Marzo último, por la que teniendo presente lo resuelto en Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado, en que se declaró desierta esta subasta, y mandó retirar el depósito, estuvo á bien, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, desestimar la solicitud de Font, relativa á la devolucion del expresado depósito; pudiendo el interesado, si lo juzgaba conveniente, entablar contra esta resolucion la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa.

En su virtud entabla ante mi Consejo Real el Representante de D. José Antonio Font, con la pretension de que, dejando sin efecto la Real orden de 19 de Marzo, se mande devolverse el depósito que constituyó para interesarse en la primera subasta, declarándose al mismo tiempo libre de toda responsabilidad por razon de este negocio; ó que en el remate caso de estimarse este improcedente por el momento, no habiendo posior

en una segunda subasta, que se verifique dentro de un breve tiempo que se señale al efecto con iguales condiciones que la primera, ni empujándose la Administración dentro de otro plazo tambien estrechísimo la ejecucion de las obras con las mismas condiciones, se declare que procede la devolucion de dicho depósito y la irresponsabilidad anteriormente indicada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que solicita se desestime la demanda, sin perjuicio de que Font pueda recurrir á mi Gobierno en solicitud de las declaraciones favorables que respecto de su derecho pretende, y de las cuales en su actual estado no se puede conocer en la vía contenciosa:

Vistas las demas alegaciones de las partes: Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la celebracion de toda clase de contratos sobre obras y servicios públicos:

Vista la ley de 21 de Julio de 1855 declarando de utilidad pública las obras necesarias para la ejecucion del proyecto de ensanche de la Puerta del Sol:

Vista la ley de 28 de Junio último dictando reglas para llevar á efecto dichas obras bajo nuevos planos y condiciones:

Considerando que publicada la ley de 28 de Junio del corriente año para la ejecucion de las obras de la Puerta del Sol bajo un nuevo proyecto, y con arreglo á planos y condiciones diferentes de las de la subasta en cuestion, ha venido á constituirse un orden de cosas enteramente diverso, en cuya virtud desaparece la responsabilidad que á Font pudiera exigirse según los casos primero y tercero del mencionado art. 5.º, por no ser ya posible una segunda subasta con iguales condiciones á la del 23 de Junio de 1856, ni tampoco ejecutar las obras por Administración:

Considerando, en cuanto al caso segundo del mismo artículo, que los perjuicios que pudieren haberse causado por la demora en la ejecucion de las obras no nacieron de la conducta de Font, ni sería posible apreciarlos hoy, ya por sus circunstancias especiales, ya por el nuevo orden de cosas establecido por la reciente ley, que por lo mismo que gubernativamente nada puede resolverse acerca de ello, no es sostenible la incompetencia del Consejo por la falta de este requisito, que el Fiscal alega: Oido mi Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez Saldaña, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. José María Trillo, D. José Antonio Olaveña, D. Santiago Fernandez Negré, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Fernandez de Córdova, D. Manuel Morán Lopez, D. Fermín Saldaña y D. José Antonio Font. Vengo en declarar á D. José Antonio Font libre de toda responsabilidad por razon de la subasta para la construccion de las obras de ensanche de la Puerta del Sol, que se remataron á su favor en la celebrada en 23 de Junio de 1856, y en mandar le sea devuelto el depósito de dos millones de reales que consignó para poder tomar parte en la subasta, sin perjuicio de lo consiguiente sin efecto mi Real orden de 19 de Mayo de este año, que dio motivo á la presente contienda.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi Secretario general del Consejo Real, habiéndose celebrado audiencia pública, al Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; y se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados en la continuation de expresados, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones and Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various provinces like Baleares, Madrid, etc.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones and Nombres de los interesados. Lists names and numbers for provinces like Barcelona, Valencia, etc.

RUESCA. 33343 Doña Juliana Ciprés. 33349 D. Pedro Faro. 33350 D. Pedro Laplana. 33352 D. José Font Vidal. 33353 Doña Mística Merillán. 33354 D. Francisco Palfaya. 33355 D. Benito Portella.

LEADA. 33356 Doña Juana Balber. 33357 Doña Ross Balguer. 33358 Doña María Francisca Dalmau. 33359 Doña María-Gabriela Casteln. 33360 Doña María Isabel Gallar.

NAVARRA. 33361 D. Francisco Gorosavel. 33362 D. Manuel Zuviada.

OVIEDO. 33363 D. Manuel Diaz. 33364 D. Vicente Gonzalez Argüelles. 33365 D. Alonso Martínez. 33366 D. José Mortera.

ZARAGOZA. 33367 D. Gregorio Armengol. 33368 D. José Barrachina. 33369 D. Matias Cercer. 33370 D. Manuel Celvo. 33371 D. Silvestre Catalan. 33372 D. Alberto Falco. 33373 D. Joaquin Ferrer. 33374 D. Melchor Gomez. 33375 D. Antonio Guadilla. 33376 D. José Llagüé. 33377 D. Mariano Monzon. 33378 D. José Marco. 33379 Doña Paula Oliver. 33380 D. Miguel Rodriguez. 33381 D. Carlos Romeo. 33382 D. Francisco Salvador.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table titled 'OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1857.' with columns for 'HORAS', 'Temperatura', 'Humedad', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'M. Rio Suroeste'.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 28 del actual se celebrará en el establecimiento de las minas de Almaden segunda subasta para contratar el suministro de arbolitos necesarios para el servicio de la máquina de vapor para el desague de aquellas, bajo el tipo máximo de rs. 3,50 por cada centésimo de vara que bajen las aguas de los recipientes del quinto y séptimo pisos de dichas minas, y demas condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—Mariano de Zea.

El día 28 del corriente se celebrará pública subasta en el establecimiento de minas de Riotinto para la adquisicion de 580 quintales de coke necesarios al mismo en el segundo semestre de corriente año, bajo el tipo máximo admisible de 24 rs. quintal puesto en los almacenes de las minas, y demas condiciones consignadas en el pliego que está de manifiesto en la Intervencion de aquellas y en esta Direccion general. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Habiéndose vacante una plaza de farmacéutico de entrada del Cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, por Real orden de 30 de Junio último, que se proceda á cubrir la mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en esta corte. En consecuencia, los doctores y licenciados en Farmacia que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán personalmente en la Secretaria de esta Direccion general de Sanidad militar antes de las dos de la tarde del día 15 de Octubre próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente Programa para las oposiciones que hayan de celebrarse con objeto de proveer las plazas de farmacéuticos de entrada que resulten vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

Art. 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias siguientes á que hubiese finalizado el plazo señalado para la aduision al concurso, á los doctores y licenciados en Farmacia que reúnan las condiciones siguientes:

No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admission al concurso. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. Haber obtenido el grado de doctor ó licenciado en Farmacia en alguna de las facultades del ramo en el Reino ó en el extranjero, por certificacion de la autoridad competente en el servicio militar. Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion general de Sanidad militar dentro del término que está señalado, acreditando los dos primeros requisitos por copia de la fe de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera, por certificacion de la autoridad competente del pueblo en que tuvieren su residencia; la cuarta, por copia de su título, y la quinta, por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio, mediante el reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto del Inspector farmacéutico de Sanidad militar, Presidente, del jefe del laboratorio central, y de su de-

fecto del Oficial encargado de la botica del hospital militar de Madrid, y del que tuviere á su cargo el negociado de ramo en la Secretaria de la Direccion general, el que desempeñará las funciones de Secretario. Art. 4.º Tendrán por objeto los ejercicios poner de manifiesto: El grado de capacidad y la instruccion adquirida de los aspirantes. La habilidad en las manipulaciones y disposicion para dirigir el servicio en las oficinas farmacéuticas del ejercicio.

En su aptitud para satisfacer á las exigencias del servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales. Art. 5.º Consistirá en los ejercicios: 1.º En una composicion sobre una cuestion de química de historia natural ó de materia farmacéutica, que dé á conocer la extension del saber del opositor y su manera de escribir y expresar los conceptos.

2.º Elaboracion de un preparado químico-farmacéutico, exponiendo al proceder á ejecutar los métodos que se conocen para obtener el producto, y las razones por que se prefiere el uno ó el otro, y explicando el procedimiento natural de la sustancia analizada. 3.º Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que les son propios, las sofisticaciones de que son objeto y los medios de evidenciarlas.

Art. 6.º La composicion se redactará al mismo tiempo por todos los opositores en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será el mismo para todos, y se determinará por suerte al entrar en sala. La elaboracion de un preparado oficial, objeto del segundo, y el análisis que se practicará en el tercero, se determinarán tambien por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los opositores. El Tribunal marcará el tiempo que fuese preciso para la ejecucion de estos ejercicios en cada caso, y la Oficina farmacéutica del hospital militar de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios. En el cuarto, cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas diferentes que se le designarán por suerte. Se le concederán 15 minutos para reflexionar, y 20 á lo más para satisfacer á las condiciones impuestas á este ejercicio.

Art. 7.º Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de versar estos ejercicios se especificarán en programas especiales, que redactará el Tribunal y se comunicarán al efecto al examen y aprobacion del Director general del Cuerpo. Art. 8.º La calificacion del mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias: la de los demas ejercicios tendrá lugar en sesión pública. Art. 9.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada opositor será 210. No se considerará admisible el que no hubiere obtenido la mitad más ó menos, ó sean 105.

Art. 10. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por orden correlativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido. Art. 11. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen 6 ó más aspirantes á igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, con arreglo al mérito de ellas decidida la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de la Direccion.

Art. 12. Por el orden de mérito que resulten calificados los aspirantes, serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido un decreto que acredite el haber obtenido el grado admitido.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en su clase á los hospitales militares de la Peninsula, y en la clase superior inmediata si pasasen á nuestras posesiones de Ultramar. Disfrutarán individualmente el sueldo de 6,000 reales anuales, y los que fueren á Ultramar el correspondiente á su empleo en aquellos dominios.

Madrid, 4 de Setiembre de 1857.—Nicolas Garcia Briz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, dotada con 2,000 rs. anuales. Se solicitan para aspirar á la misma se dirigirán al Presidente de la expresada Corporacion en el término de un mes, finido el cual se procederá á la provision, en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—Carlos Marfori. 3

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Al anunciar la subasta que ha de tener lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del actual para la construccion de dos alcantarillas en el tercer trozo de la carretera provincial de Chinchón, se ha dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las cinco mencionadas tajetas, con sujecion á los repetidos planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

Art. 2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 13,441 rs. 60 cént. ó sean 14,078 rs. 70 cént. por las primeras, y 4,368 rs. 90 cént. por la segunda á que ascienden los presupuestos de las cinco tajetas aprobados por la Direccion general de provincia, ha dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las cinco mencionadas tajetas, con sujecion á los repetidos planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

Art. 3.º A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones en que se inserta, se continúa las que figuran en dicho pliego con los términos siguientes: 1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 13,441 rs. 60 cént. ó sean 14,078 rs. 70 cént. por las primeras, y 4,368 rs. 90 cént. por la segunda á que ascienden los presupuestos de las cinco tajetas aprobados por la Direccion general de provincia, ha dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las cinco mencionadas tajetas, con sujecion á los repetidos planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que constituyen las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes en las 48 horas siguientes á haber sido admitidos en el concurso, si no se verifican las subastas. 12.º El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho otras ó accionado materiales que importen igual cantidad: entonces se devolverá.

Madrid, 20 de Agosto de 1857.—Carlos Marfori.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debido contratarse en pública subasta la construccion de una considerable cantidad de escombros que hay en el botaniquero que fué del Carmen desahucado, en que está establecida esta Intendencia, se anuncia dicho acto, que deberá verificarse en los estrados de la misma el día 48 del actual, á las doce de la mañana, y de haberse manifestado el pliego de condiciones.

Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—García de Paredes.

INSPECCION GENERAL DE CARAMBEROS.

RELACION de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo en la segunda quincena de Julio último.

En la Comandancia de Barcelona, 7 aprehensiones y 6 reos con tabaco, sal y géneros, valoradas en 12,406 reales y 91 céntimos.

En la de Badajoz, 8 aprehensiones, 8 reos y 2 caballerías con géneros, ganado lanar y cabrio y 13 bueyes, valoradas en 31,768 rs. y 91 céntimos.

En la de Burgos, 4 aprehensiones y 2 reos con tabaco y sal.

En la de Cáceres, una aprehensión, un reo y una caballería con géneros ilícitos, valorada en 542 rs. y 88 céntimos.

En la de Cádiz, 27 aprehensiones, 43 reos y 4 caballerías con tabaco, sal, géneros, otros efectos y tres barquillas, valoradas en 42,186 rs.

En la de Gerona, 41 aprehensiones y 4 reos con sal, azufre, quincalla y ropas, valoradas en 11,017 rs. y 87 céntimos.

En la de Guipúzcoa, 7 aprehensiones con tejidos de lana y algodón, valoradas en 11,591 rs. y 30 céntimos.

En la de Huelva, 4 aprehensiones, 2 reos y 5 caballerías, con géneros y 116 cabezas de ganado cabrio, valoradas en 8,286 rs.

En la de Huesca, una aprehensión con géneros de contrabando, valorada en 7,471 rs. y 75 céntimos.

En la de Logroño, 6 aprehensiones, un reo y una caballería con tabaco y sal.

En la de Lugo, una aprehensión y un reo con tabaco y géneros, valoradas en 250 rs.

En la de Málaga, 4 aprehensiones y un reo con tabaco y géneros, valoradas en 250 rs.

En la de Mallorca, 5 aprehensiones, 2 reos y una caballería con tabaco, sal y géneros.

En la de Murcia, 2 aprehensiones con géneros, valoradas en 50,890 rs. y 50 céntimos.

En la de Navarra, 10 aprehensiones y 5 reos con tabaco y géneros, valoradas en 8,405 rs. y 25 céntimos.

En la de Orense, 24 aprehensiones y 3 reos con tabaco, sal, géneros y otros efectos, valoradas en 1,887 rs. y 60 céntimos.

En la de Pontevedra, 16 aprehensiones, 3 reos y 2 caballerías con sal, géneros, quincalla, otros efectos y un barco ladrón, valoradas en 8,891 rs. y 67 céntimos.

En la de Santander, 2 aprehensiones y 2 reos con géneros, cristal, loza y una barquilla, valoradas en 4,988 reales y 90 céntimos.

En la de Salamanca, 2 aprehensiones con géneros ilícitos, valoradas en 239 rs. y 50 céntimos.

En la de Sevilla, 9 aprehensiones y 7 reos con géneros de algodón y seda, valoradas en 4,731 rs. y 25 céntimos.

En la de Tarragona, 2 aprehensiones y 3 reos con tabaco.

En la de Vizcaya, 3 aprehensiones y 5 reos con géneros de algodón y lana, valoradas en 38,053 rs.

En la de Zamora, 2 aprehensiones y 2 reos con géneros, valoradas en 1,616 rs. y 80 céntimos.

Totales: 160 aprehensiones, 68 reos y 16 caballerías, valoradas en 211,669 rs. y 29 céntimos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1857.—Ramon de la Rocha.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo prevenido en Real orden de 31 de Marzo de 1850 expedida por el Ministerio de Fomento, tendrá efecto el 15 del actual, á las doce del día, en la Sala de Juntas, el sorteo para la amortización de 530 acciones de carteras de las emitidas en 1.º de Abril de 1839 por valor de 30 millones de reales vellón, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

Con arreglo á lo prevenido en la referida Real orden, se verificará este sorteo por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que por suerte correspondan amortizar en el presente año se verificará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública de Madrid, á 4 de Septiembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de Septiembre de 1857.

Table with financial data: Rs. vn. Cs., Han ingresado en este día, depositados por 1,839 individuos, de los cuales los 71 han sido nuevos imponentes, Fe han devuelto, á solicitud de 57 interesados, El Director de semana, Marques de Sancerre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa y concejo de Grado, en la provincia de Oviedo, dotada con 500 ducados, satisfechos de los fondos comunales, y una retribución por las visitas de 3 á 36 rs. en una población de 18,794 almas, según el último censo, aparte de los honorarios por los reconocimientos y asistencia de las heridas de mano armada, curaciones de venéreo y operaciones en los partos, que no quedarán sujetas á la contrata, sino en libertad del facultativo para recibirlas según aranceles.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de aquel Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Oviedo, 2 de Setiembre de 1857.—Antonio Gueroles. 3331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE UTRERA.

D. Francisco G. Perez Surza, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiéndose solicitado para reedificar la casa-solar número 2 de la calle Almonte de esta población, cuyo dueño se ignora, y sin embargo de que á consecuencia de lo decretado en el expediente general instruido en el año de 1853 para la reedificación de todos los que existen en el mismo estado en esta villa, se citaron y emplazaron por medio de anuncios en el periódico oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno del día 16 de Diciembre del mismo año á los dueños de dichas posesiones que por cualquier concepto se considerasen con derecho á ellos, para que en el término de un mes comparecieran á producir los documentos convenientes para legitimar la propiedad; he dictado providencia mandando que se fijen nuevos anuncios en dichos periódicos oficiales para que en el término de 20 días se presenten á deducir su acción los que se crean con derecho al citado solar número 2 de la calle Almonte; bajo apercibimiento de que pasados sin más citación ni emplazamiento se declarará sin dueño, y se sustanciará el expediente con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

Utrera, 31 de Agosto de 1857.—Francisco G. Perez Surza. 3330

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Sebastian Larios Nágera, segundo Teniente Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta ciudad de Segovia.

Hago saber, que no pudiendo tener efecto el remate de mejora de la decima á los celebrados de pastos de invierno y verano de las dehesas del Pizaral, Alendia y Rincon, pertenecientes á los propios de esta ciudad en los días 14, 15 y 17 del corriente, según se había anunciado, se ha señalado nuevamente para su celebración el día 26 para los del Pizaral, el 28 para los de Alendia y el 30 para los del Rincon, del expresado mes de Setiembre y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

Segovia, 4 de Setiembre de 1857.—Sebastian Larios Nágera.—Casimiro Leonor. 3333

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes nacionales de esta provincia.

Hago saber, que en virtud de orden de la Direccion general de Bienes nacionales de 21 de Agosto último se saca nuevamente á subasta el derribo del convento de monjas Trinitarias de la villa de la Roda, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación; el acto tendrá lugar el domingo 4 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en el local donde están situadas las oficinas del Gobierno civil de la provincia.

Albacete, 2 de Setiembre de 1857.—Fernando de Vargas. 3329

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del derribo del convento de monjas Trinitarias de la villa de la Roda, firmado en virtud de orden de la Direccion general de Bienes nacionales de 7 de Mayo último.

1.º El remate se celebrará en esta capital ante el Señor Gobernador civil, el Administrador de Bienes nacionales y el Escribano de Hacienda pública, y en la villa de la Roda ante el Administrador subalterno, el Procurador sindicado y un Escribano de aquel Juzgado, á las doce del día del domingo 4 de Octubre próximo.

2.º El tipo para la subasta será el de 5,419 rs. que importan los gastos, según presupuesto, y los derechos de su formación.

3.º Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego, y su cumplimiento es objeto de esta condicion.

4.º Serán admisibles únicamente las proposiciones que no excedan de dicho tipo, y aceptable aquella que sea más ventajosa relativamente á él, debiendo de ser en pliego cerrado, según el modelo que se adjunta.

5.º El pago de la cantidad en que quedan rematadas las obras tendrá efecto por la Tesorería de esta provincia á la conclusión de las mismas, previo reconocimiento y declaración de perito en que conste haberse llenado todos los requisitos establecidos y luego que se autorice por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo fin esta Administracion cuidará de reclamarlo oportunamente.

6.º El rematante queda obligado á recoger todos los materiales aprovechables que resulten del derribo, y será de su cuenta conducirlos al almacén que se establezca, así como colocarlos en este del modo y manera que se le diga por la Administracion, que deberá ser con la debida separacion de unos y otros.

7.º Será desechada toda proposición á la cual no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la tercera parte del expresado tipo, como garantía al cumplimiento del contrato, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quede la subasta.

8.º En el caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, además de perder la cantidad depositada, será responsable de los perjuicios que se originen á la Hacienda por dicha causa, que le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º El rematante será responsable de todos aquellos materiales que se destruyan ó inutilicen por falta de cuidado al tiempo de apearlos, satisfaciendo su importe á justa tasacion pericial.

10.º Si á juicio de la Administracion conviniere hacer algún reconocimiento en las obras de desmonte y derribo, su pago será de cuenta del rematante, así como los de dirección de las mismas si es necesario establecerlos.

11.º Será de cuenta del rematante los gastos de derechos del Escribano que intervenga en la subasta, del papel que se invierta en el expediente y del peon público.

12.º El remate no tendrá validez alguna hasta que no le haya aprobado la Direccion general de Bienes nacionales.

13.º En caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación á viva voz, que solo durará un cuarto de hora, y si fuesen una en esta capital y otra en la Roda, se citará para el inmediato día de fiesta.

Albacete, 2 de Setiembre de 1857.—Fernando de Vargas.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. X. vecino de... me comprometo á hacer las obras de derribo y desmonte del edificio que indico de monjas Trinitarias de la Roda por la cantidad de... aceptando todas las condiciones que se expresan en el pliego que obra en el expediente.

[Fecha y firma.]

CRÉDITO MOVIILIARIO BARCELONES.

Situacion en 31 de Agosto de 1857.

Table with financial data: ACTIVO, PASIVO, Total activo, Total pasivo, El Administrador, José Soler.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio, Suarez Garcia, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habilitacion de D. Gabino Oviedo y Solo, se le cita por este anuncio, á fin de que en el día 12 del corriente mes, y hora de las tres de la tarde, se presente, por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, en este Juzgado, que se halla en los portales de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, p.º segundo, á celebrar el acto de conciliacion á que es demandado por el Procurador D. Antonio Herrero en concepto de adarado de la sociedad minera Estrella de Diogenes, en reclamacion de 620 rs. que adeuda por dividendos venidos de la accion número 63, que posee en la misma, ó en otro caso la amortizacion de la referida accion, con arreglo al reglamento social, á cuyo acto asistirá el Sr. D. Gabino Oviedo y Solo bajo la multa de 20 rs. de irremisible exaccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 4 de Setiembre de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz. 3342

D. Justo Lázaro, Juez de paz de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez.

Por el presente tercer pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Estela, natural de Gallur, en el Juzgado de Boja, ausente por haberse fugado del presidio Ganado de Isabel II, donde está confinado á 48 años de cadena, y contra quien está instruyendo causa criminal en este Tribunal por robo en cuadrilla al coche de la empresa de diligencias de la Unión, para que si no comparece en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y demas diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal.

Dado en Tafalla á 27 de Agosto de 1857.—Justo Lázaro.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 3369

D. Fernando Yelo, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Juez tercero de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por parte de D. Antonio Campos, marido de María Cortes, vecina del lugar de Viloge, parroquia de Santiago de Cerceda, Ayuntamiento de Nequeira de Remuy en el partido judicial de Orense; de D. Pablo Perez, marido de Teresa Gomez, vecino de San Lorenzo de Vil. Ayuntamiento de Parada del Cid, partido judicial de la Puebla de Tribes, y de Benito Rodriguez, vecino de Portela, parroquia de Santa Cristina, Ayuntamiento de Parada del Cid, se ha solicitado con arreglo á la disposicion testamentaria que otorgó D. Juan Francisco Rodriguez y Vazquez, natural que fué de la feligresía de Santa Cristina de Rivas del Cid, lugar de Portela, obispado de Orense y vecino de esta ciudad, ante D. Anastasio Matias, Escribano público que fué de la ciudad de San Fernando en 21 de Noviembre de 1809, se cite y emplazarse á los herederos del mismo ó los sucesores de estos, para que en el término de tres meses, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á acreditar su derecho á la herencia á que son llamados con arreglo á la citada disposicion; bajo apercibimiento, según lo dispuesto por el testador, que el que no se presentase perderá su participacion, distribuyéndose los bienes entre los que se persona por hecha la distribucion con arreglo á la disposicion referida, no podrá ningun pariente reclamar derecho alguno.

Ya par que llegue á conocimiento de los Interesados le mandado citarlos y emplazarlos por medio de edictos.

Puerto de Santa María, 24 de Agosto de 1857.—Fernando Yelo.—Por mandado de S. S., Dr. José María Palou. 3337

Á voluntad de sus dueños se anuncia por término de 15 días la venta en pública subasta de una considerable hacienda en el inmediato pueblo de Villaviciosa de Odon, su término y el de Sacedon, la cual se compone de las posesiones que con el valor dado en retasa, son:

Una casa principal en dicho Villaviciosa, que tiene de superficie 3,658 pies, retasada en 54,416 rs. vn.

Otra casa pequeña con 999 pies, accesoria á la anterior, con solo planta baja, en 3,580 rs.

Otra casa de labranza con 2,895 pies, en 10,624 rs.

Un corral ó patio principal que separa la anterior de las dos primeras y comprende 4,651 pies, en 4,296 rs.

Otra casa en la misma villa, con fachada á la calle del Molino del Amor, y se compone de un corral, un gran pajarr, un pequeño cobertizo y una casita pobre, comprendiendo todo 11,616 pies cuadrados, y retasada en 10,000 rs.

Otra casa de guardas, un palomar, una noria y estanque, y una pequeña fuente en el monte llamado Monte Vado, inmediato á Villaviciosa, relasado todo en 18,530 rs.

Fincas rústicas en el pago de Sacedon.

Una tierra de 44 fanegas, Barranco de la Mallera, en 1,400 reales.

Otra de 8 fanegas en la Garrida, 800 rs.

Otra de 49 fanegas en el mismo sitio, 3,225 rs.

Otra de 27 fanegas en id., 1,800 rs.

Otra en Cien Valles, de 31 olivos, en 333 rs.

Otra en el Palomar, de 9 fanegas, 500 rs.

Otra que divide el camino carretero, de 6 fanegas, 443 rs.

Otra de 4 fanegas al mismo sitio, 266 rs.

Otra de 46 fanegas en el Estanquillo de Navalvarnero, 800 reales.

Otra de 10 fanegas en término de Brunete, 600 rs.

Otra de 4 fanegas en el mismo término, 266 rs.

Fincas de Villaviciosa.

Una tierra de 3 fanegas en el barranco de Torrejon, 600 rs.

Otra de 2 fanegas en la Cabañuela, 400 rs.

Otra de 2 fanegas, 6 celeminas en el arroyo de Pasidre, 224 reales.

Otra camino de Brunete, de 4 fanegas, 800 rs.

Otra en San Bahiles, de 2 fanegas 6 celeminas, 266 rs.

Otra de una fanega junto á los Contentos, 100 rs.

Otra de fanega y media en id., 160 rs.

Otra en id., de 3 fanegas, 900 rs.

Otra de 2 y media fanegas en la pradera del Diezmo, 234 rs.

Otra de 6 fanegas en Valdeborregos, 400 rs.

Otra de una fanega, en dicho sitio, 67 rs.

Otra de la Fuente nueva, 400 rs.

Otra de 6 celeminas en la Tenencia, 40 rs.

Otra de 2 fanegas en el Bello, 200 rs.

Otra de 4 fanegas camino del Cristo, 1,067 rs.

Otra de fanega y media en el Anjón, 100 rs.

Otra que fue viña, de 3 aranzadas, en el Barranco del Cojo, 665 rs.

Otra de 2 fanegas en Cayatalá, 160 rs.

Una huerta en jurisdiccion de dicho Villaviciosa, destinada á hortaliza y legumbres, con algunos guindos y ciruelos, de caber de 2 fanegas y un cuartillo de tierra al plantío de ajo, 1,691 rs.

Una huerta, de una fanega, más abajo de la anterior, 500 rs.

Un monte llamado Monte Vado, jurisdiccion de Villaviciosa, que comprende 391 fanegas de tierra y 11 celeminas de vega, poblado de retama, pinos nuevos, encina, robles y otros árboles y plantas, en 70,000 rs.

Una huerta de 2 fanegas y 9 celeminas, con agua á la casa principal, con tapias de ladrillo de mayor y tierra, albardilla de baldosa, con el estanque y otras accesorias, en 10,000 rs.

Un olivar, huerto, inmediato á la anterior huerta principal de 3 fanegas de tierra y 200 olivos, 3,850 rs.

Y en junto el valor en retasa de dichas fincas asciende á 226,095 rs. vn., á rebajar las cargas que sobre las mismas puedan afectar, siendo de cuenta del comprador todos los gastos y derechos del expediente de subasta, escritura y demas que cause la venta.

Para el remate que en junto ha de celebrarse de todas ellas está señalado el día 21 del actual á las doce, en la audiencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad, y por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, donde podrán concurrir las personas que quieran interesarse.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Miguel Diaz Arévalo. 3339

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y refrendada por el Escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza á José Solla, vecino que parece ha sido de San Juan de Forren, provincia de Pontevedra, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á contestar la demanda de terceria de preferencia, interpuesta por Alberto Lores, vecino de esta capital, en los autos de menor cuantía que en rebeldía del referido Solla se ha seguido en dicho Juzgado y Escribanía á instancia de Francisco Fernandez, de esta vecindad.

D. Facundo Diaz, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Por el presente hago saber, que en la causa que se está sustanciando en averiguacion de los autores y cómplices de los insultos y amenazas hechas en Traiguera á Vicente Falomir, comisionado para cobrar censos pertenecientes á la Hacienda pública, se acordó en providencia de 10 de Julio último hacer saber á este si quería mostrarse parte en la misma causa, y como no haya sido habido en la capital de Castellón, se ha acordado en providencia de hoy llamar por edictos para el fin indicado.

Dado en San Mateo á 24 de Agosto de 1857.—Facundo Diaz.—Por su mandado, Juan Bautista Brau. 3370

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último término á Manuel Montosa Martin, natural de Albana, provincia de Granada, vecino de Belmez, de estado casado, de ejercicio confitero, de 55 años de edad, y no sabe leer ni escribir, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado de primera instancia por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Fuentevieja á 25 de Agosto de 1857.—Licenciado Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros. 3271

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, y especial de Hacienda de la provincia.

Hago saber, que en el expediente de concurso voluntario incoado ante mí y Escribanía del que refrenda por D. Leon Miguel, vecino de esta ciudad, de oficio confitero, he acordado en providencia de este día, de conformidad con lo prevenido en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, convocar á sus acreedores á junta general que se ha de celebrar con las formalidades prescritas en los artículos 241 y siguientes de dicha ley en la Sala de este Juzgado el lunes 28 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, y que al efecto se anuncie la convocacion por medio de edictos. En su consecuencia, por el presente prevegno á todos los acreedores, que solo podrán concurrir á ella los que hayan presentado ó presenten en el acto los títulos de sus créditos.

Dado en Valladolid á 25 de Agosto de 1857.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Justo Melon Sanchez. 3372

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Antonio Velasco y Maullá, natural de Málaga, de 31 años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad y empleado en la Administracion de Hacienda de la misma, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de citarlo y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de este territorio en la causa seguida contra el mismo y otros sobre descaño á la Autoridad; advir-

diéndole que pasado dicho término sin que lo haya verificado, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1857.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., José Colomer. 3274

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y pueblos de su partido.

Por el presente hago saber, que en el concurso voluntario que por cesion de sus bienes hizo Diego Floandio, de esta vecindad, á favor de sus acreedores, han sido nombrados síndicos del mismo D. Gonzalo Llan Garnica y D. Pedro de la Haza, de esta vecindad, en su consecuencia prevegno á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen á los expresados síndicos: pues así lo he determinado en auto fecha de ayer dictado en la primera pieza.

Dado en la ciudad de Badajoz á 29 de Agosto de 1857.—Pascasio Fernandez.—Por mandado del Sr. Juez, Juan de la Fuente y Sanchez. 3275

D. Intro José Villar, Juez de paz primero de esta villa y como tal de primera instancia de este partido por ausencia del propietario, que de ser así el suscrito Escribano da fe.

Hago saber, que á las once de la mañana del día 19 de Setiembre próximo en la casa-audencia de este Juzgado se celebra la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del concurso de bienes de Juan Ruiz Piñero, del comercio de esta villa, á cuyo acto se servirán concurrir cuantos se crean con derecho á los repetidos bienes, para lo cual, y por el presente cito, llamo y emplazo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así y con acuerdo de asesor, lo he mandado hoy en los autos que con tal motivo se siguen por la Escribanía del actuario.

Dado en Almonad á 28 de Agosto de 1857.—Justo José Villar.—De su orden, Ambrosio del Fresno. 3276

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tres términos de nueve días cada uno, que empezarán á correr desde el día de la fecha, á Domingo Rivero, vecino del Caserío de la Mezquita, Juzgado de Melilla, en el reino de Portugal, reo profugo de la causa que se sigue por haberse aprehendido el día 9 de Julio del año anterior cinco y cuatro fanegas de trigo de fraude, para que dentro del citado plazo comparezca en este Juzgado, donde se le instruirá del que contra él resulta, y serán oídas sus defensas en justicia; apercibido que de no verificado continuará la causa su sustanciacion, entendiéndose las providencias que reigan con los estrados de Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 29 de Agosto de 1857.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, L. José María de Guerra. 3277

ra, se componia de 135 galeras y galeones con 40 buques...

Table with columns: Navios de linea, Fragatas, Jabeques, Pailebotes, Bombardas, Reales vellon, Para provisiones, El departamento de Ferrol, El de Cadix, El de Cartagena.

En un informe presentado al Sr. D. Fernando VI por su Ministro el Marqués de la Ensenada...

«Son tres los constructores que han venido de Inglaterra, porque en España no los había...

«El escudo que hay que venerar es el de la marina, porque es corto el comercio activo de mar que hace la España...

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos...

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRAN S EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 6 de Setiembre de 1857.

REVISTA MERCANTIL FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

ESTADO DE LOS BUQUES ESPAÑOLES QUE HAN ENTRADO Y SALIDO DEL PUERTO DE HONG-KONG DURANTE EL AÑO DE 1857.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Table with columns: ENTRADOS, Meses y dias, Clases, Nombres, Tonedas, Procedencias, Capitanes, Tripulaciones, Cargamentos, Valor.

SALIDOS.

Table with columns: Meses y dias, Destinos, Cargamentos, Valor, OBSERVACIONES.

á los extranjeros que acuden, producen ya los efectos, pues antes no había marineros en los navios que no fuesen por fuerza...

Su Gobierno pacífico presenta el periodo más largo de paz de que ha gozado España desde Felipe II, en tanto que las naciones vecinas eran víctimas de los horrores de la guerra...

El cuadro siguiente de la Hacienda, tal como se hallaba en 1760, dará una idea exacta de su estado en tiempo de Fernando VI...

Table with columns: INGRESO ANUAL, GASTOS ANUALES, Total.

Ademas de los ingresos comprendidos en este cuadro, se deben añadir los productos de las Indias, calculados á la muerte de Felipe V en 120 millones de reales al año.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Regina, Virgen y mártir, y el Beato Simon de Lupaia, confesor, que nació, estudió y se graduó de doctor en Polonia...

ESTADO DE LOS BUQUES EXTRANJEROS QUE HAN SALIDO DE HONG-KONG CON DESTINO A PUERTOS ESPAÑOLES DURANTE EL AÑO DE 1857.

Table with columns: Meses y dias, Clases, Nombres, Tonedas, Destinos, Cargamentos, Valor.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 31 de Agosto. — Diferida, 21 1/2 1/4 dinero — Interior, 37 7/8.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVA EDICION DE LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, adicionada con la reforma sancionada por S. M. en 17 de Julio de 1857.

CATALOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL DESPACHO Y ALMACEN DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Geometria moderna. — V. La Troie. Geometria de niños. — V. Valerio. Grammatica alemana. — V. Kuhn.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

El dia 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa la apertura de los pliegos...

DESPACHO DEL DIA 4 DE ESTE MES SE RECIBEN EN LA PORTERIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA PROPOSICIONES...

YAPORES-CORREOS DE CÁDIZ A LA BABANA.

PRECIO DEL PASAJE.

TABLAS DE REDUCCION DEL VALOR DE LOS SELLOS DE CUATRO CUARTOS A REALES Y CÉNTIMOS.

LA DESVERGUENZA, POEMA JOCO-SERIO DE DON MANUEL BRESLER DE LOS HERREROS.

REAL DECRETO Y REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LOS CARBUJOS DESTINADOS A LA CONDUCCION DE VIAJEROS.

REAL DECRETO Y REGLAMENTOS ORGANICOS DE LA ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

LEY DE REMPLAZOS. SANCIONADA POR S. M. en 26 de Enero de 1856 con el reglamento de excepciones...

INSTRUCCION REGLAMENTARIA PARA EL MANEJO DEL FUSIL Y DE LA CARABINA.

INDICE ALFABETICO DE LAS LEYES, REALES DECRETOS Y ORDENES CIRCULARES.

RODRIGO EL CAMPEADOR.—ESTUDIO HISTORICO.

EL ERRO.—COMEDIA EN UN ACTO DE D. MANUEL BRESLER DE LOS HERREROS.

EL DERECHO MODERNO. REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

DESPACHO DEL DIA 4 DE ESTE MES SE RECIBEN EN LA PORTERIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA PROPOSICIONES...

YAPORES-CORREOS DE CÁDIZ A LA BABANA.

PRECIO DEL PASAJE.

TABLAS DE REDUCCION DEL VALOR DE LOS SELLOS DE CUATRO CUARTOS A REALES Y CÉNTIMOS.

LA DESVERGUENZA, POEMA JOCO-SERIO DE DON MANUEL BRESLER DE LOS HERREROS.

REAL DECRETO Y REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LOS CARBUJOS DESTINADOS A LA CONDUCCION DE VIAJEROS.

REAL DECRETO Y REGLAMENTOS ORGANICOS DE LA ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.

ESPECTACULOS.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS.